

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DE PRODUCCIÓN DE PECES PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN 08 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ANDOAS - PROVINCIA DEL DATEN DEL MARAÑÓN - DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N°2561310

Ruc/código :	20610576169	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	ARAUJO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.	Hora de envío :	15:44:01

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

DEL REQUERIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL, COMO ¿NOTA¿ SE OBSERVA QUE EN EL PRIMER PUNTO DICE: PARA EL CASO DE ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, NO SE CONSIDERA QUE SE ACREDITE CON LOS COMPONENTES. SIENDO ESTO UNA RESTRICCIÓN PARA EL PROFESIONAL PODER DEMOSTRAR SU EXPERIENCIA EN LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, CORRESPONDIENTE A SU FUNCIÓN REQUERIDAS EN LAS BASES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, QUE EXISTA PLURALIDAD DE OFERTAS, QUE ES EL FIN SUPREMO DE CADA CONTRATACION. SOLICITAMOS SE ELIMINE ESTA CONDICIÓN DEL PRIMER PUNTO DE ¿NOTA¿.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A.3 Página: 136

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico o los requisitos de calificación según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad y (iv) solvencia económica, la determinación de la definición de obras similares es de exclusiva responsabilidad de la entidad, la cual se ha establecido considerando que sea de naturaleza semejante a la que se desea contratar, por lo que de conformidad con lo informado por el área usuaria el comité de selección ACOGE en todos sus extremos y considerando dar mayor oportunidad de participación a potenciales postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se ELIMINARÁ el primer punto de ¿Nota¿ refiriéndose a:

¿ Para el caso de acreditación de la experiencia del personal clave, NO se considera que se acredite con los componentes.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DE PRODUCCIÓN DE PECES PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN 08 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ANDOAS - PROVINCIA DEL DATEN DEL MARAÑON - DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N°2561310

Ruc/código : 20610576169

Nombre o Razón social : ARAUJO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 31/07/2024

Hora de envío : 15:44:01

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DEL REQUERIMIENTO DE LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL SE DESPRENDE QUE SOLAMENTE SE CONSIDERA EN LA EJECUCION Y/O INSPECCIÓN Y/O SUPERVISION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL O SIMILARES.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, PARA PERMITIR UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, QUE EXISTA PLURALIDAD DE OFERTAS, QUE ES EL FIN SUPREMO DE CADA CONTRATACION. SOLICITAMOS AMPLIAR LA EXPERIENCIA EN: CONSTRUCCION, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, VÍAS NACIONALES O DEPARTAMENTALES O CAMINOS VECINALES O INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** A.3 **Página:** 136

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico o los requisitos de calificación según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. Asimismo, el numeral 29.3 del citado artículo, establece que al definir el requerimiento no se deben incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Aunado a ello, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por su parte, en el artículo 49 del Reglamento se establece que la Entidad verificará la calificación de los postores de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. De ahí que, siendo que los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes: (i) capacidad legal, (ii) capacidad técnica y profesional, (iii) experiencia del postor en la especialidad y (iv) solvencia económica, la determinación DE LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD, LA CUAL SE HA ESTABLECIDO CONSIDERANDO QUE SEA de naturaleza semejante a la que se desea contratar, por lo que de conformidad con lo informado por el área usuaria el comité de selección ACOGE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Obras de infraestructura vial o similares, construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de carreteras, vías nacionales o departamentales o caminos vecinales o infraestructura vial urbana.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDOAS

Nomenclatura : AS-SM-2-2024-CS-MDA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE MÓDULOS DE PRODUCCIÓN DE PECES PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES EN 08 COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ANDOAS - PROVINCIA DEL DATEN DEL MARAÑON - DEPARTAMENTO DE LORETO" CUI N°2561310

Ruc/código : 20610576169

Nombre o Razón social : ARAUJO INGENIEROS CONTRATISTAS E.I.R.L.

Fecha de envío : 31/07/2024

Hora de envío : 15:44:01

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

DE ACUERDO A LAS BASES; EN LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, SE REQUIERE QUE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO SEA DEL 20%. ESTE REQUERIMIENTO CIERRA TODA POSIBILIDAD DE QUE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS PUEDAN PARTICIPAR COMO POSTORES EN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN, LIMITANDO SU LIBERTAD DE EMPRESA RECONOCIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN, LO CUAL PODRÍA VULNERAR EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRATO JUSTO E IGUALITARIO. DE ACUERDO AL ARTÍCULO 49.5 DEL REGLAMENTO, EL ÁREA USUARIA TIENE LA POTESTAD DE ESTABLECER EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS, EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO Y/O QUE EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA CUMPLA CON UN DE TERMINADO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, Y DE ACUERDO AL ART. 2 DE LA LEY SE SOLICITA SUPRIMIR ESTE REQUISITO (QUE LOS CONSORCIADOS TENGAN UNA PARTICIPACIÓN MÍNIMA DEL 20%) Y DEJAR A LIBRE CONVENIENCIA DE LOS CONSORCIADOS DETERMINAR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN, PARA QUE EXISTA MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 32 **Página:** 128

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART. 2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto, cabe precisar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento, las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; siendo que, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

En el presente procedimiento de selección se está solicitando que el número máximo de consorciados sean dos (02) y con ello se pretende asegurar la solidez y experiencia de los potenciales postores que garantice la calidad en la ejecución de la obra y que se ejecute con las condiciones establecidas y en el plazo establecido en el expediente técnico con la finalidad de incrementar la calidad de vida de los beneficiarios de este proyecto.

Conforme al artículo 49.5 del Reglamento, se detalla lo siguiente: En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

Las bases señalan: El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%; y El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%. Estas se encuentran enmarcadas dentro de los límites de la Ley y el Reglamento y las bases estándares. SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Los participantes de los consorcios tienen holgura de negociar el porcentaje de participación, siempre y cuando el postor acredite el monto facturado acumulado equivalente a una vez el valor referencial; Siendo facultad del Área Usuaria formular el requerimiento